



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.07.02/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA PRÓRROGA DEL PERIODO DE EVALUACIÓN PRESENTADA POR JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V., RESPECTO DEL CONTRATO CNH-R02-L03-VC-03/2017.**

### RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Que el 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

**TERCERO.-** Que el 8 de diciembre del 2017, la Comisión y la empresa Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02-L03-VC-03/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia, del Área Contractual VC-03 (en adelante, Contrato).

**CUARTO.-** Que, mediante la Resolución CNH.06.003/2021 del 15 de junio del 2021, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación presentado por el Contratista, en términos de las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Contrato.

Asimismo, por Resolución CNH.E.25.004/2022 del 24 de marzo del 2022, la Comisión aprobó la modificación al Programa de Evaluación presentado por el Contratista.

**QUINTO.-** Mediante escrito recibido en esta Comisión el 19 de abril del 2023, el Contratista solicitó la aprobación de la prórroga del Periodo de Evaluación (en adelante, Solicitud) en términos del segundo párrafo de la Cláusula 5.2 del Contrato.

**SEXTO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por el Contratista, en términos del análisis realizado por la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC) adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) y la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2,





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39, fracciones I, III, IV, V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11, 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como la Cláusula 5.2 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones a fin de promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de conformidad con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**TERCERO.-** Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento del supuesto establecido en el primer párrafo de la Cláusula 5.2 del Contrato, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CUARTO.-** Que del análisis realizado a la Solicitud por esta Comisión, se concluye que cumple con lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 5.2 del Contrato, conforme a lo siguiente:

### I. Análisis de la procedencia de la Solicitud.

La Cláusula 5.2 del Contrato, establece:

*"El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada **cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Período de Evaluación**, la prórroga de este período a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Programa de Evaluación que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere esta Cláusula 5.2. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable."*

[Énfasis añadido]

Sobre el particular, se advierte lo siguiente:

1. El Contratista se encuentra en ejecución del Periodo de Evaluación, de conformidad con la Cláusula 5.2 del Contrato; y
2. La Solicitud fue presentada dentro del plazo establecido en la Cláusula 5.2 del Contrato.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado de lo anterior, resulta procedente conocer respecto de la Solicitud, la cual cumple con lo establecido en la Cláusula 5.2 del Contrato.

### II. Cumplimiento de la Cláusula 5.2 del Contrato.

Del análisis realizado por la UATAC, la Solicitud presentada por el Contratista, cumple con los requisitos establecidos en la Cláusula 5.2 del Contrato, a saber:

1. El supuesto de prórroga del Periodo de Evaluación invocado es *“concluir actividades en proceso contempladas en el Programa de Evaluación que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del período”*.

Al respecto, el Contratista refirió en su Solicitud que ha sufrido retrasos sustanciales en sus actividades, mismos que no le son atribuibles y han afectado sus operaciones e imposibilitado ejecutar las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación.

En tal sentido, derivado del análisis del seguimiento contractual realizado por esta Comisión, se concluye que el Contratista alude las siguientes razones:

“[...]”

A. *Gestiones y trámites necesarios para el arranque de los mecanismos de medición, interconexión y comercialización de los hidrocarburos:*

- *Terminación del permiso de comercialización de Hidrocarburos G/23909/COM/CEE/2021 emitido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 17 de diciembre de 2021 cuya vigencia se estableció de 1 año a partir de su otorgamiento; y*
- *Solicitud y aprobación del nuevo permiso de comercialización de Hidrocarburos (sujeto a tramitología y suspensión de plazos de la CRE según lo referido por el Contratista) G/24870/COM/CEE/2023 con vigencia de 5 años a partir de su otorgamiento (15 de marzo de 2023).*

B. *Retrasos en operaciones, mismo que el Contratista refiere como ajenos a su control, en específico:*

- *Indefinición sobre la propiedad de la línea de descarga del pozo Mata Violín-1, motivo por el cual fue necesaria la realización de diversas consultas al interior de Pemex.*
- *Ejecución de la prueba de compatibilidad de crudo para la recepción y manejo de este.*





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- *Ejecución de una prueba hidrostática para corroborar la integridad mecánica de la línea de descarga del pozo Mata Violín-1.*
- *Modificación del Sistema de Medición del pozo Mata Violín-1 para salvaguardar la seguridad del personal involucrado en la operación, medio ambiente y comunidades cercanas.”.*

Por otra parte, mediante memorándum número 261.0251/2023 del 25 de abril del 2023, la DGSC solicitó a la DGDE su opinión técnica para determinar lo siguiente:

*“[...] las actividades descritas en la Solicitud se encuentran en proceso y si están contempladas en el Programa de Evaluación vigente; así mismo, si dicho plazo propuesto es considerado razonable [...]”*

Al respecto, mediante memorándum 242.175/2022 del 27 de abril del 2023, la DGDE manifestó lo siguiente:

*“[...]”*

*“Derivado de lo anterior se informa que el Operador cuenta con un Programa de Evaluación vigente (en adelante, Programa aprobado) por esta Comisión mediante Resolución CNH.E.25.004/2022 del 24 de marzo de 2022, notificada al Operador mediante Oficio 220.0026/2022 el 4 de abril de 2022, del cual se destaca la ejecución de las siguientes actividades:*

- *Diseño de Pozo Tipo (VCD)*
- *Perforación de 2 pozos (Mata Violín-3DEL y Mata Violín-4DEL)*
- *Pruebas de Presión y Producción Durante la Terminación*
- *Pruebas de Producción de Alcance Extendido*
- *Reparaciones Menores*
- *Reparación mayor*

*En atención a su solicitud esta Dirección General observa lo siguiente:*

- *En relación con las actividades descritas en la Solicitud de prórroga y si éstas se encuentran contempladas en el Programa aprobado, es de señalar que, las actividades de evaluación planteadas por desarrollar en el período de prórroga de 395 días, asociadas a los pozos Mata Violín-1, Mata Violín-3DEL, así como Mata Violín-4DEL guarda congruencia con el Programa aprobado, así como con los objetivos y alcances establecidos.*

*(...)*



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- *Respecto del plazo propuesto para desarrollar sus actividades, se observa que es consistente con el Programa aprobado dado que se mantienen las actividades y tiempos programados para su ejecución, identificándose que únicamente están siendo recalendarizadas.*

*Por lo anterior y conforme a sus facultades, esta Dirección General, no identifica elementos que impidan al Operador continuar con el proceso de la solicitud de Prórroga del Programa de Evaluación."*

Cabe mencionar que el Contratista adjuntó en su Solicitud, el cronograma de actividades actualizado, por lo que a través del memorándum 242.175/2023, la DGDE señaló:

*"[...]*

- *No obstante, es de precisar que el Operador dentro de la Solicitud de prórroga ha excluido las actividades relacionadas con los pozos Acagual-1 y Mecayucan-460, actividades establecidas en el Escenario Incremental del Programa aprobado, sin embargo, dado que dichas actividades forman parte de un Escenario Incremental, no representa un impacto para alcanzar el objetivo del Programa aprobado.*
- *Respecto del plazo propuesto para desarrollar sus actividades, se observa que es consistente con el Programa aprobado dado que se mantienen las actividades y tiempos programados para su ejecución, identificándose que únicamente están siendo recalendarizadas."*

Al respecto, del análisis realizado por la Comisión se desprende lo siguiente:

- Que el Contratista presentó su Solicitud, dentro del plazo previsto conforme al párrafo segundo de la Cláusula 5.2 del Contrato.
- Que las actividades manifestadas en la Solicitud se encuentran contempladas y son congruentes con las referidas en el Programa de Evaluación vigente. Asimismo, resulta consistente el periodo propuesto para concluir dichas actividades, en términos del Memorándum 242.175/2023.
- Que respecto del cronograma actualizado, se mantienen las actividades y tiempos programados para su ejecución, destacando que sólo están siendo recalendarizados.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe mencionar, que se han excluido actividades del Escenario Incremental relacionadas con los pozos Acagual-1 y Mecayucan-460, sin embargo, su eliminación no representa un impacto para alcanzar los objetivos en el Programa de Evaluación, por lo que el cronograma de actividades resulta acorde.

2. El Contratista solicitó una prórroga de 395 días para realizar las actividades contempladas en el cronograma del Programa de Evaluación propuesto.

Derivado de lo anterior, esta Comisión concluye que el Contratista cumple con lo previsto en la Cláusula 5.2 del Contrato.

### III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado por esta Comisión, se concluye que la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. La reposición de las reservas de hidrocarburos;
3. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

**QUINTO.-** Que de conformidad con el Considerando que antecede, resulta procedente aprobar la Solicitud presentada por el Contratista, ello en virtud de que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Cláusula 5.2 del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo para la ejecución de las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la Prórroga del Periodo de Evaluación por 395 días, contados a partir del vencimiento del Periodo de Evaluación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEGUNDO.-** Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como de la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.07.02/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 11 MAYO DE 2023**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE  
COMISIONADO**